

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 53544
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-185668

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 19 de octubre de 2012 con el N° 12-185668-00000-0000, la(s) sociedad(es) Sistemas Insepel Cia Ltda, presentó (presentaron) la solicitud de modelo de utilidad titulada "COMPONENTE PARA LA DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD, INFORMACIÓN NOTICIOSA Y DE ENTRETENIMIENTO, EN EQUIPOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 662 del 15 de febrero de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11960, notificado por fijación en lista el 16 de julio de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-185668-00003-0000 del 28 de agosto de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 y 2, no cumple(n) con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 53544
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-185668

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de suministrar un dispositivo audiovisual en conjunto con un equipo de suministro de combustible, para emitir mensajes de interés a un usuario mientras adquiere combustible para su automotor. Para resolver este problema técnico, se presenta un componente para la prestación de publicación e información noticiosa de entretenimiento, en equipos de suministro de combustible para vehículos automotores caracterizado en su conjunto por disponer en un surtido de combustible líquido o gas un dispositivo electrónico o tableta en una pantalla de información y mensajes sobre campañas de publicidad.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 19 de octubre de 2012, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2012/0078741	"Fuel dispenser"	29/Marzo/2012

El documento D1¹ enseña un dispensador de combustible que comprende una carcasa, un aparato de dispensación de combustible montado dentro de la carcasa, el aparato de dispensación de combustible consta de electrónica para el control, al menos una pantalla táctil montada en la carcasa y acoplada operativamente a la electrónica para el control (Pág. 2, Fl. 15, Párr. 0012).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

1 <https://docs.google.com/viewer?url=patentimages.storage.googleapis.com/pdfs/US20120078741.pdf>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 53544
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-185668

En el presente caso el aparato reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Componente para la presentación de publicidad e información noticiosa de entretenimiento, en equipos de suministro de combustible para vehículos automotores caracterizado en su conjunto por disponer en un surtidor de combustible líquido o gas..."* (Ver página 3 del radicado N° 12-185668-00003-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Un surtidor de combustible líquido o gas con un dispositivo electrónico (C) o tableta en una pantalla.	El lado frontal del dispensador (10) contiene una primera y segunda pantallas (16) y (18). Las primera y segunda pantallas (16) y (18) pueden ser pantallas de cristal líquido convencionales ("LCD") y pueden incluir un teclado asociado o botones de función situados junto a las pantallas. Sin embargo, en una realización preferida, las pantallas incluirán generalmente una interfaz táctil integrada (Pág. 3, Fl. 16, Párr. 0036).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, la reivindicación dependiente 2 no menciona alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 1, debido a que, divulga la misma característica técnica de la reclamación independiente o se encuentra redactada en términos de usos, resultados y/o características no técnicas. Por lo tanto, tampoco cumple con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Con respecto al argumento de la solicitante que indica: *"En nuestro caso y comparados los dos equipos surgen diferencias de fondo basadas en los siguientes aspectos:*

- 1. El surtidor de nuestro modelo presentado no tiene pantallas para que el cliente o usuario las manipule por tacto.*
- 2. Son pantallas informativas día a día y hora a hora según la descripción de campañas de publicidad y mercadeo para información del usuario, en tanto se le suministra el respectivo combustible.*
- 3. Nuestro surtidor puede o no tener detectores de proximidad de humanos a manera de cámaras de seguridad.*
- 4. Tampoco hemos mencionado medidores de estatura para los usuarios que se mencionan en el antecedente.*
- 5. El antecedente no hace mención de información publicitaria en la primera o segunda*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 53544
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-185668

pantalla disponible en los surtidores, que es lo que conforma el carácter singular de nuestra modelo de surtidor de combustible para vehículos.”, estos equivalen a los usos y/o resultados que puede tener dicho dispositivo. Por lo tanto, esta Oficina le recuerda al solicitante que las diferentes configuraciones, funciones, usos y/o resultados que acompañan una característica técnica tangible, pueden brindar claridad al objeto de la invención; sin embargo, estas no le brindan novedad y/o nivel inventivo a la solicitud. Cabe recalcar que, para definir un producto se deben incluir las características técnicas tangibles y la interrelación de las mismas, por lo tanto, los usos, funciones, resultados y/o configuraciones son omitidos del análisis comparativo con el estado de la técnica.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada “COMPONENTE PARA LA DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD, INFORMACIÓN NOTICIOSA Y DE ENTRETENIMIENTO, EN EQUIPOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Sistemas Insepet Cia Ltda, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 SET. 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
EDUARDO CORTES MARTÍNEZ
eduardo.cortes@varcoabogados.com
oficina@varcoabogados.com

Elaboró: Diego González Castillo
Revisó: Angélica María Ramírez. 